

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00141**

Subsanada y como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada del causante JOSE DEL CARMEN ALVARADO TRIBALDOS fallecido el 18 de febrero de 2022, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de negocios la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a LEIDY DY ALVARADO TOVAR, como heredera del causante, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los señores CLAUDIA ALVARADO PICO y OMAR YAMIT ALVARADO PICO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. A quienes se les requiere allegar su registro civil de nacimiento para acreditar su parentesco

9. Reconocer personería a JOSÉ LUIS GONZÁLEZ para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
Juez (e)